

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200012300
PROCESO	Verbal Sumario R.C.E.
DEMANDANTE	Blanca Ligia Gaviria de Villa
DEMANDADO	Leasing Corficolombiana S.A. -Compañía de Financiamiento y otros
ASUNTO	Admite llamamiento en garantía

El demandado LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en conjunto con el escrito mediante el cual contesta la demanda, presenta solicitud de llamamiento en garantía al señor OSCAR WILLINGTON SÁNCHEZ CARO identificado con C.C. 71.739.459, en su calidad de arrendatario - locatario respecto el vehículo de placas SMV 870.

Como quiera que la solicitud cumple los requisitos de ley, conforme a los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el llamamiento en garantía que realiza LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al señor OSCAR WILLINGTON SÁNCHEZ CARO identificado con C.C. 71.739.459.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído al llamado en garantía, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Al convocado, se le corre traslado del escrito por el término de la demanda inicial, para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00123